

CONTRATO No. FNTC- 026 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LUIS FERNANDO CAICEDO TORRES.

Entre los suscritos, LUISA FERNANDA MORA MORA, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 52.847.031 expedida en Bogotá D.C. actuando en calidad de Representante Legal Suplente de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - para los asuntos del Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013, y por tanto, comprometiéndose única y exclusivamente la responsabilidad del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará FONTUR, por una parte y por la otra, LUIS FERNANDO CAICEDO TORRES, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 87.940.754 expedida en Tumaco - Nariño, quien en adelante se denominará EL INTERVENTOR, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se registrará por las normas legales vigentes y en especial por las siguientes cláusulas:

#### CONSIDERACIONES:

1. Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.
2. Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se cede a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
3. Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambió el nombre del Fondo de Promoción Turística a Fondo Nacional de Turismo - FONTUR, y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.
4. Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo adelantó proceso de Licitación Pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administraría el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 el 28 de agosto de 2013.
5. Que el Comité Directivo del P.A FONTUR mediante sesión realizada el día veinte (20) de junio de 2019, el Comité Directivo de FONTUR decidió aprobar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Proyecto FNTP-081-2019 titulado: "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL MALECÓN ALAMEDA TURÍSTICA DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ - CHOCÓ", hasta por la suma de SIETE MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.800.000.000) dentro de los cuales se incluye la Interventoría, distribuidos de la siguiente manera: Tres Mil Ochocientos Cincuenta y Un Millones Novecientos Cuarenta y Seis Mil Ciento Dos Pesos M/cte. (\$3.851.946.102) con cargo a los Recursos CNT-Rendimientos; Tres Mil Novecientos Cuarenta y Ocho Millones Cincuenta y Tres Mil Ochocientos Noventa y Ocho Pesos M/cte. (\$3.948.053.898) con cargo a los recursos Fiscales - Impuesto al Turismo - rendimientos - línea: Infraestructura Turística.



CONTRATO No. FNTC-026 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VDCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LUIS FERNANDO CAICEDO TORRES.

6. Que, para la ejecución del señalado proyecto, el 26 de junio de 2019, para el desarrollo del Proyecto, se suscribió el Convenio de Cooperación entre FONTUR y el Municipio de Quibdó No. FNTC -111-2019, con el objeto de "AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, JURÍDICOS Y DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL MALECÓN ALAMEDA TURÍSTICA DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ - CHOCÓ" con cargo al Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 93 de 2019 (recursos fiscales).
7. Que la Dirección de Infraestructura de FONTUR, mediante memorando No. DI - 22664 - 2020, radicado en la Dirección Jurídica de FONTUR, de fecha veinticuatro (24) de septiembre de 2020, solicitó adelantar contratación necesaria para realizar la "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA LA REVISIÓN, AJUSTES Y ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL PROYECTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL MALECÓN ALAMEDA TURÍSTICA DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ - CHOCÓ".
8. Que FONTUR adelantó la Invitación Privada FNTIP-060-2020, de acuerdo con el numeral 3.4 del manual de contratación de FONTUR, la cual tuvo por objeto "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA LA REVISIÓN, AJUSTES Y ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL PROYECTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL MALECÓN ALAMEDA TURÍSTICA DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ - CHOCÓ" y cuyo valor estimado para la ejecución del Contrato fue de TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$ 37.867.500,00), INCLUIDO IVA.
9. Que el día treinta (30) de octubre de 2020, en la fecha establecida para el cierre y recibo de propuestas, según los términos fijados en el cronograma de la Invitación Privada No. FNTIP-060-2020, el área de correspondencia de FIDUCOLDEX S.A administradora del P.A FONTUR, informó que en el correo [correspondencia@fiducoldex.com.co](mailto:correspondencia@fiducoldex.com.co) se recibió una única propuesta de la Sociedad INVERSIONES AYPER LTDA.
10. Que teniendo en cuenta lo dispuesto en la Nota 7 del numeral 2.9.1 y la Nota 10 del numeral 3.1. de la Invitación Privada No. FNTIP-060-2020, el proponente INVERSIONES AYPER LTDA no fue invitado a participar por FONTUR, ni envió carta de intención de participar en los términos establecidos, por lo cual, de acuerdo con lo dispuesto en el literal 25 del numeral 4.5. de la Invitación, la propuesta en cuestión fue rechazada.
11. Que de acuerdo a lo anterior, el día seis (06) de noviembre, mediante se declaró desierta la Invitación Privada FNTIP-060-2020.
12. Que mediante Memorando DI - 24831 - 2021, de fecha trece (13) de enero de 2021, dando cumplimiento a lo establecido en el Manual de Contratación, la Dirección de Infraestructura de FONTUR radicó solicitud de contratación en la Dirección Jurídica de FONTUR para adelantar la contratación directa del ingeniero LUIS FERNANDO CAICEDO TORRES, en consideración a su idoneidad y amplia experiencia en la materia objeto del presente Contrato, justificada de la siguiente manera:

\*En consecuencia, de la declaratoria desierta del proceso de Invitación Privada FNTIP-060-2020, se hace necesario proceder con el trámite de Contratación Directa señalado en el Literal D. del Punto 3.1 del Manual de Contratación de FONTUR, debido a la necesidad y a la urgencia de adelantar dicha contratación, y con forme a la justificación presentada en el punto No.1. Justificación - Descripción de la Necesidad, la Dirección de Infraestructura procedió a invitar al Arquitecto LUIS FERNANDO CAICEDO TORRES, quien manifestó su interés en realizar dicha interventoría, de acuerdo con su idoneidad y más de 10 años de experiencia para ejecutar el objeto del contrato, quien de acuerdo con su experiencia se encuentra capacitado de acuerdo con la función natural y jurídica, para controlar, exigir, y verificar la ejecución y el cumplimiento del objeto contractual, para tal efecto se le solicitó conforme a la experiencia requerida a presentar la propuesta económica, bajo las condiciones presupuestales estimadas para llevar a cabo la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA LA REVISIÓN, AJUSTES Y ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL PROYECTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL MALECÓN ALAMEDA TURÍSTICA DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ - CHOCÓ\*.

Así las cosas, mediante oficio DI-23922-2020 del 27 de noviembre de 2020, la Dirección de Infraestructura solicitó a dicho contratista presentar propuesta económica conforme a la experiencia requerida bajo las condiciones presupuestales estimadas en la Invitación Privada FNTIP-060-2020, para llevar a cabo la contratación de manera directa de la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA LA REVISIÓN Y AJUSTES A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL PROYECTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL MALECÓN ALAMEDA TURÍSTICA DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ - CHOCÓ.

En razón de lo anterior, el 04 de diciembre de 2020, se recibió vía correo electrónico la propuesta económica del Señor LUIS FERNANDO CAICEDO TORRES por valor de TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS, M/CTE (\$37.863.896) lo cual es un valor que se encuentra dentro del presupuesto estimado por FONTUR. Adicionalmente, una vez fue revisada la documentación recibida por la supervisión del proyecto, se demuestra que el proponente cumple de conformidad con la experiencia requerida, que cuenta con la idoneidad y dispone del personal mínimo necesario para ejecutar el objeto contractual. La experiencia demostrada como interventor, cumple con las exigencias y el rigor que requiere la responsabilidad atribuida para la ejecución de este contrato y garantiza el cumplimiento del objetivo pactado\*.

13. Que dada la naturaleza del objeto a contratar, el presente Contrato se enmarca en la causal de contratación directa del Manual de Contratación del P.A. FONTUR, del literal D) del artículo 3.1. del Manual de Contratación de FONTUR, que establece:

### \*3.1. CONTRATACIÓN DIRECTA

Dada la naturaleza del objeto a contratar, la especialidad del proveedor o la complejidad del bien o servicio a adquirir, FONTUR podrá adelantar procesos de contratación de manera directa, sin tener en cuenta la cuantía del contrato a celebrar. En la solicitud de contratación directa, el ordenador del gasto que requiera el bien y/o servicio a contratar, deberá indicar la

Página 3 de 27



CONTRATO No. FNTC- 026 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LLIS FERNANDO CAICEDO TORRES.

causal o soporte de la contratación, remitiendo para el efecto a la Dirección Jurídica de FONTUR, los respectivos soportes técnicos y/o jurídicos; así:

D. Cuando no haya sido posible la escogencia de un Contratista, luego de un proceso de selección, declarado(s) desierto(s): Se contratará directamente cuando haya sido posible escoger a un Contratista luego de surtido un (1) proceso de contratación desierto. De esta circunstancia se deberá dejar constancia en la solicitud de contratación, así como de la idoneidad del tercero escogido para la ejecución del contrato.

Entiéndase por desierto el proceso donde no se presentaron oferentes, o habiéndose presentado, no cumplieron con los requisitos exigidos para ser adjudicatario de los procesos de contratación”.

- 14.** Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo, se someten a la legislación privada.

Efectuadas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan las siguientes CLÁUSULAS:

**PRIMERA OBJETO:** INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA LA REVISIÓN, AJUSTES Y ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL PROYECTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL MALECÓN ALAMEDA TURÍSTICA DEL MUNICIPIO DE QUIBDO - CHOCÓ”.

**SEGUNDA OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR:** En cumplimiento del objeto, el Interventor deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

**2.1 Obligaciones de carácter técnico:** Son las necesarias para verificar el correcto desarrollo del proyecto de acuerdo con los planos y especificaciones técnicas, en cumplimiento de las normas de calidad, seguridad y economía adecuadas y se precisa que el interventor es el único facultado para impartir órdenes al Consultor, las cuales deberán constar por escrito y ser informadas oportunamente al supervisor, así como, todas las modificaciones (balance de cantidades, inclusión de precios no previstos, eliminación de actividades, ajustes presupuestales, entre otras) al contrato de consultoría, las cuales deberán tramitarse ante el P.A. FONTUR, con la aprobación del Interventor y aprobación del P.A. FONTUR. Si no media modificación contractual aprobada por el P.A. FONTUR, los costos o erogaciones que se deriven de la orden impartida por el interventor, serán asumidas a costas del Interventor. Aclarado lo anterior, dentro de sus obligaciones se tienen las siguientes:

1. Cumplir en forma eficiente y oportuna con las labores encomendadas y con aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de la Interventoría para cumplir con el objeto del contrato, garantizando el seguimiento a las construcciones contratadas de acuerdo con los criterios de calidad exigibles, y normas técnicas colombianas sobre la materia, con sujeción a las especificaciones y dentro del plazo establecido.
2. Revisar la documentación e información entregada durante el proceso de selección y contratación, o existente en otras fuentes, con el fin de formular un documento que recoja el estado de dicha información y los soportes técnicos de las consideraciones y los ajustes.

Página 4 de 27

CONTRATO N.º. FNTC- 026 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LUIS FERNANDO CAICEDO TORRES.

- Para tal fin, EL INTERVENTOR deberá consultar con los especialistas que considere necesario sobre aspectos específicos del tema, tener en cuenta las tendencias desarrolladas sobre eficiencia energética pensando en la sustentabilidad cuando aplique, y el uso de materiales económicos y amigables con el medio ambiente.
3. Revisar toda la información referente a los productos entregables del proyecto.
  4. Revisar los trabajos de campo realizados para la elaboración y/o ajuste de los estudios y diseños.
  5. Revisar y constatar que la identificación y características del lugar sobre el cual se desarrolla el proyecto.
  6. Estudiar detalladamente los documentos del proceso de selección que antecedió a la suscripción del Contrato de elaboración de los estudios y diseños, la propuesta seleccionada y las condiciones contractuales pactadas.
  7. Revisar, evaluar y emitir los conceptos técnicos sobre los informes y observaciones presentados por el consultor.
  8. Revisar y aprobar previo a la suscripción del acta de inicio los: según la propuesta elegida para suscribir el correspondiente Contrato consultoría, las hojas de vida del personal requerido y programación de trabajo.
  9. Verificar la calidad de los equipos y elementos que utilice el contratista de consultoría durante la ejecución del contrato, garantizando el cumplimiento de las especificaciones técnicas de la normatividad vigente.
  10. Revisar y aprobar las modificaciones al diseño que se requieran, acompañando su aprobación y el concepto técnico que las justifica y deberá contar con la autorización y visto bueno de Fontur.
  11. Revisar y aprobar el cronograma trabajo presentado por el contratista de consultoría. De ser necesario, revisar y aprobar cualquier reprogramación.
  12. Verificar que el Consultor realice las consultas necesarias referentes a normatividad nacional, territorial y local vigente; que se requieran para el buen desarrollo, ejecución y funcionamiento del proyecto.
  13. Ejercer el control sobre los procesos y procedimientos técnicos, y sobre la ejecución de los trabajos de campo.
  14. Verificar que el contrato sea ejecutado de acuerdo con las características técnicas establecidas, cumpliendo con las especificaciones y calidades requeridas y dentro de los plazos previstos en la programación.
  15. Alertar oportunamente al contratista de consultoría sobre desviaciones en los tiempos de ejecución programados y solicitar la implementación de acciones correctivas y preventivas para asegurar la finalización oportuna de las actividades. Es obligatorio informar al Administrador del FONTUR y la supervisión sobre cualquier desviación en los tiempos de ejecución, acciones de mejora solicitadas, seguimiento a las mismas y sus resultados de manera oportuna.
  16. Verificar el cumplimiento de normas y especificaciones, incluyendo si aplica, la realización de inspecciones físicas en fábrica, ensayos especializados de resistencia y calidad en materiales.
  17. Exigir al contratista de consultoría, la realización de ensayos y pruebas de los materiales a emplearse, así como la trazabilidad y certificado de la calidad de estos, cuando lo considere necesario y verificar sus resultados.



CONTRATO No. FNTC-026 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VECERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LUIS FERNANDO CAICEDO TORRES.

18. Comprobar las condiciones de calidad, seguridad, economía para los materiales y elementos se encuentren incluidos en los diseños propuestos por el consultor.
19. Verificar que los diseños se realicen sujetándose a las normas técnicas colombianas.
20. Rechazar las actividades que no cumplan con las especificaciones dadas y la normatividad técnica vigente.
21. Exigir al Contratista (consultor), el cambio de procedimientos o de equipos y la disposición de medidas que considere necesarias por razones de seguridad, riesgo de perjuicios o para garantizar la buena calidad, uniformidad y correcta ejecución de los trabajos.
22. Exigir al contratista la implementación de medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro a las personas, a las cosas o al medio ambiente.
23. Estudiar oportunamente las sugerencias, reclamaciones y consultas del contratista y resolver aquellas que fueren de su competencia, buscando solucionar juntamente con el contratista los problemas que puedan afectar el normal desarrollo del proyecto.
24. Sugerir métodos de trabajo que optimicen, los tiempos de entrega de estos y rechazar los trabajos que a su juicio no cumplan con requerimientos técnicos o de calidad.
25. Revisar y aprobar los cambios y complementos en diseños y especificaciones. No obstante, cualquier modificación a los diseños deberá contar con la autorización y visto bueno por parte de Fontur y la Supervisión.
26. Verificar que el Contratista y los subcontratistas de éste, dispongan del equipo y del personal requerido para la correcta realización de las diferentes actividades del proyecto.
27. Exigir al Contratista, el cerramiento necesario provisional del área donde se realicen estudios de suelos, de manera que evite el acceso a personas ajenas al proyecto y posibles accidentes.
28. Exigir al Contratista, las reparaciones necesarias en las áreas intervenidas como consecuencia de las exploraciones durante la ejecución del proyecto.
29. Verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad industrial y salud ocupacional, de acuerdo con lo indicado en el Contrato de consultoría y demás normatividad vigente.
30. Exigir al Contratista la reposición, por su cuenta y riesgo, en el término indicado, toda actividad ejecutada que resulte defectuosa según el análisis de calidad, o que no cumpla las especificaciones requeridas para el proyecto, ya sea por causa de los insumos o del mal trabajo realizado. Lo anterior acorde con las garantías legales otorgadas por la Ley 1480 de 2011, por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor.
31. Verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia ambiental, de acuerdo con el alcance del objeto de la consultoría y normatividad vigente.
32. Verificar la toma de muestras y validar el análisis de resultados de todos los ensayos de laboratorio y las demás pruebas que requieran para la elaboración de los correspondientes estudios y diseños.
33. Informar o alertar oportunamente sobre cualquier eventualidad que pueda presentarse durante la ejecución y que genere traumatismos en el desarrollo y entrega oportuna del proyecto.
34. Asistir a las reuniones programadas por FONTUR y entregar informes pertinentes.
35. El CONTRATISTA de la Interventoría deberá realizar seguimiento y control riguroso al correspondiente Protocolo de Bioseguridad en cumplimiento de la Resolución No. 666 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, con el fin de llevar a cabo la ejecución de las obras por parte del Contratista con la responsabilidad y garantía de tener como prioridad la

Página 6 de 27

CONTRATO No. FNTC- 026 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VECERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LUIS FERNANDO CAICEDO TORRES.

protección integral de los trabajadores con un entorno propicio, en el tiempo que se realicen trabajos, durante el periodo que de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.

2.2. Obligaciones de carácter administrativo, financiero y jurídico: Son las necesarias para realizar un adecuado manejo administrativo y financiero de la obra, de su personal y para garantizar el cumplimiento de las normas vigentes.

1. Verificar que el consultor cuente con la estructura organizacional adecuada e idónea para la correcta ejecución de la consultoría. En caso de requerirse, exigir la contratación de personal adicional y/o el cambio del personal que no sea idóneo para las labores a ser acometidas. Igualmente, verificar que el Contratista de consultoría dispone de los profesionales y especialistas solicitados en el proceso de contratación y con los presentados en su propuesta, y proceder con el trámite respectivo para la aplicación de sanciones contractuales cuando así se requiera.
2. Elaborar y suscribir el acta de inicio de ejecución del Contrato de consultoría, así como las actas de suspensión, reinicio, entrega y final, de acuerdo con instrucciones dadas por el Administrador del FONTUR.
3. Emitir concepto técnico de justificación relacionados con la viabilidad o no de las solicitudes de modificación, adición, prórroga, suspensión, reinicio, celebración de contratos adicionales, que deban ser suscritos por el Administrador del FONTUR.
4. Verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad industrial y salud ocupacional que debe adoptar el contratista de consultoría, de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia.
5. Garantizar que los contratos u órdenes de pago que se suscriban con los subcontratistas y/o proveedores, no contengan cláusulas leoninas que vayan en detrimento de éstos. Para tal efecto y previo a la suscripción de dichos contratos u órdenes de compra, la Interventoría verificará el clausulado referente a la forma de pago, verificando que, al finalizar la obra o actividades subcontratadas, éstas se deben haber pagado en la totalidad al subcontratista y/o proveedor y verificar que las garantías exigidas a éstos correspondan a pólizas expedidas por compañías de seguros radicadas en el país y que cubran las obras subcontratadas o materiales adquiridos.
6. Llevar una relación diaria detallada de todo el personal que el Contratista de consultoría tenga a su disposición y verificar y acreditar que el consultor y sus subcontratistas se encuentren al día en los pagos y obligaciones de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás obligaciones laborales del Sistema Integral de Seguridad Social de todo el personal.
7. Verificar que todo el personal que labora en la ejecución del contrato se encuentra afiliado al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales, incluso los trabajadores independientes, acreditar que el Contratista de consultoría, se encuentra al día en los aportes parafiscales relativos al del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda.
8. Presentar la constancia del pago de las obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social de todo el personal vinculado a la consultoría e interventoría.
9. Verificar que el contratista de consultoría cumpla con las normas y las medidas ambientales, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro a las personas o al medio ambiente, y garantizar que así lo hagan, igualmente, los subcontratistas y proveedores.

CONTRATO No. FNTC- 026 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VICERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LUIS FERNANDO CAICEDO TORRES.

10. Verificar que el contratista y subcontratistas extiendan las garantías pertinentes a favor del FONTUR en términos de cumplimiento del contrato calidad del servicio, pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales y todas aquellas que considere pertinentes de acuerdo con la especificidad del contrato de consultoría, asegurándose de verificar su vigencia.
11. Informar por escrito con los debidos soportes, sobre los atrasos que se presenten para la firma del acta de inicio e indicar si el contratista no cumple con las condiciones y términos exigidos.
12. Informar o alertar oportunamente sobre cualquier eventualidad que pueda presentarse durante la ejecución y que genere traumatismos en el desarrollo y entrega oportuna de las actividades contratadas.
13. Mantener vinculado durante la vigencia del Contrato de Interventoría el personal clave y el mínimo solicitado y ofrecido en su propuesta (- Anexo. Propuesta económica). Garantizar que el equipo de trabajo principal de profesionales clave ofrecido será el utilizado para la ejecución del contrato. Si con posterioridad a la suscripción del contrato, el Interventor vincula un reemplazo de cualquiera de ellos deberá garantizar que cumpla con las exigencias mínimas establecidas en el proceso de selección.
14. Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes presentadas por la Entidad Contratante, Operador, personal a cargo de manera eficaz y oportuna, en un plazo máximo de cinco (5) días.
15. Mantener actualizadas las pólizas exigidas del Contrato de Interventoría de acuerdo con los términos pedidos.
16. Programar y realizar los comités, participar en las reuniones de coordinación y seguimiento de los trabajos, y levantar las actas pertinentes. Igualmente asistir a las reuniones a las que sea convocado por el Administrador del FONTUR.
17. Certificar en forma oportuna el cumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista de consultoría.
18. Informar sobre los incumplimientos en cualquier aspecto del contratista de consultoría y solicitar oportunamente las sanciones pertinentes.
19. Revisar y aprobar el plan de inversiones presentado por el contratista de consultoría y de las reprogramaciones estrictamente necesarias, realizar el control al cumplimiento de este.
20. Verificar que las facturas de cobro presentadas por el contratista de consultoría sean consistentes con los cortes de avance y realizar sus gestiones pertinentes de manera oportuna.
21. Ejercer el control sobre los procesos financieros requeridos para la correcta ejecución del proyecto.
22. Verificar la ejecución del presupuesto de acuerdo con la programación de inversión y presentar los informes pertinentes.
23. Informar con oportunidad al Administrador del FONTUR sobre desviaciones del presupuesto y sus causas.
24. Elaborar junto con el contratista de consultoría, las actas de entrega y recibo y participar en la entrega definitiva del proyecto, así como suscribir el acta correspondiente.
25. Revisar y validar los informes solicitados al contratista.
26. Verificar permanentemente el cumplimiento de los plazos y montos asegurados de las pólizas de garantía o garantías bancarias, según sea el caso, y solicitar su modificación, de ser necesario. Del vencimiento de las garantías deberá informar al Administrador del FONTUR con una anticipación mínimo de diez (10) días hábiles.

Página 8 de 27

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 7º  
Bogotá D.C. - Colombia [www.fontur.com.co](http://www.fontur.com.co)

Fax:  
(1) 327 55 00

Revisó Secretaría General





CONTRATO No. FNTC- 0 2 6 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCEA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LUIS FERNANDO CAICEDO TORRES.

27. Elaborar los documentos y presentar los informes que le sean requeridos en caso de que el Contratista de consultoría interponga en contra del Administrador del FONTUR alguna acción administrativa, policial o judicial, o se presente algún requerimiento de los organismos de control del Estado, que guarden relación con la ejecución o liquidación del contrato de consultoría.
28. Expedir la certificación de cumplimiento a satisfacción del contrato ejecutado y este documento será requisito para los pagos parciales y el pago final.
29. Remitir el informe final de interventoría a la supervisión para proyectar el acta de liquidación del contrato de consultoría.
30. Presentar los informes de su gestión de control en forma periódica durante la duración del proyecto y en especial cuando de manera puntual los requiera el Administrador del FONTUR.
31. Hacer el reporte quincenal a través del Aplicativo Salesforce del cumplimiento y seguimiento de las obligaciones del Contrato de consultoría objeto de la Interventoría, para lo cual FONTUR entregará los permisos y accesos al sistema y la capacitación respectiva.
32. Elaborar y presentar conjuntamente con el Contratista, las actas correspondientes del avance y terminación del contrato, en las que se consigne y cuantifique el costo de los trabajos realizados y recibidos por la Interventoría a satisfacción. La firma del acta por los representantes legales del CONTRATISTA y la Interventoría implica la afirmación bajo la gravedad de juramento la realización de los trabajos, de acuerdo con las especificaciones y exigencias técnicas establecidas.
33. Suscribir al finalizar los trabajos, el documento mediante el cual se demuestre que no hubo alteraciones de los predios y construcciones vecinas.
34. Revisar, validar y aprobar los planos de la totalidad del proyecto, siguiendo los mismos criterios de los planos y diseños entregados por FONTUR, los cuales deberán ser entregados a FONTUR registrando el nombre, tarjeta profesional y firma del especialista respectivo y del Director de Consultoría, con la aprobación de la Interventoría, en medio impreso y magnético.
35. Verificar que el Consultor responda cuando así se requiera por el pago de todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten la celebración, ejecución y liquidación del contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deberán soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes.
36. Verificar que el Consultor indemnice y/o asuma todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo de este.
37. Adelantar conjuntamente con el Consultor, todas las gestiones necesarias ante las autoridades respectivas, para la obtención de los permisos requeridos en la ejecución del proyecto, diferentes a los previamente entregados por FONTUR. Igualmente realizar las gestiones que se requieran para tramitar o modificar licencias y/o permisos.
38. Garantizar que el contratista consultor cumpla las obligaciones y actividades previas a la suscripción del acta de inicio.
39. El CONTRATISTA deberá contemplar en sus costos la implementación del Protocolo General de Bioseguridad, como son los elementos de protección personal para prevención el COVID - 19, capacitaciones para su prevención y manejo de situaciones de riesgo de contagio, procesos de limpieza y desinfección de elementos e insumos de uso habitual, aseo y adecuado manejo

CONTRATO No. FNTC- 026 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LUIS FERNANDO CAICEDO TORRES.

de residuos generados en el área de trabajo, entre otros, los cuales se encuentran señalados en la Resolución 666 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, los cuales son de obligatorio cumplimiento, para todo el personal de la consultoría, incluido el equipo de trabajo de la Interventoría.

**2.3. Obligaciones previas a la suscripción del acta de inicio:** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato, EL INTERVENTOR, deberá presentar las pólizas de cumplimiento en los términos previstos en el contrato, y los siguientes documentos para aprobación del supervisor:

- 2.3.1. Documento que contenga la información sobre el personal profesional y técnico que no haya sido presentado dentro de su propuesta y que forme parte del **PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO** solicitado para el contrato de interventoría respectivo.

Adicionalmente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato deberá entregar un informe preliminar que contenga:

- a) Las condiciones existentes en sitio, aprobación de: el plan de alistamiento, especificaciones técnicas requeridas de los elementos a instalar y que garantice los estándares de calidad y funcionalidad, así como garantías de calidad.
- b) Cronograma detallado de ejecución y puesta en funcionamiento.
- c) Flujo de inversión del Contrato.
- d) Documento con cargo y funciones del personal profesional y técnico mínimo requerido para la ejecución del contrato, incluyendo a los profesionales claves y los exigidos durante el proceso de selección con sus hojas de vida y certificados de estudios y experiencia respectivos.

**2.4. Informes de avance y gestión:** Durante el desarrollo del contrato y con el fin de contar con una adecuada memoria documental del mismo, se deberán elaborar y suscribir conjuntamente entre INTERVENTOR y el consultor las siguientes actas:

2.4.1. Acta de Inicio: Documento suscrito por INTERVENTOR y Contratista después de verificar los requisitos previos a la ejecución.

2.4.2. Actas de Comité: Documento donde se registran los temas tratados entre Contratista e Interventor, en aspectos tales como avance y cumplimiento de cronograma, inversión, acatamiento de normas y requerimientos ambientales, seguridad industrial, seguridad social, autorizaciones y decisiones técnicas y compromisos de las partes, entre otros.

2.4.3. Actas de Reunión: Documento donde se registran los temas tratados, las decisiones y compromisos de cada reunión referente al proyecto, en las que participan además del Contratista y el INTERVENTOR, representantes del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de los Entes Territoriales, el Administrador del FONTUR o actores interesados en el Proyecto.

2.4.4. Acta de Suspensión: Documento mediante el cual la interventoría y el Contratista de mutuo acuerdo, con la validación del Director del Administrador de FONTUR, suspenden la ejecución del contrato por presentarse circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la continuación de su ejecución.

2.4.5. Acta de Reinicio: Documento mediante el cual INTERVENTOR y Contratista, manifiestan que el plazo y/o motivo de suspensión se ha superado y por lo tanto se continúa con su ejecución.

CONTRATO No. FNTC- 026 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LUIS FERNANDO CAICEDO TORRES.

- 2.4.6. Acta Final: Documento suscrito entre INTERVENTOR y Contratista, donde se registran las cantidades finales ejecutadas y el valor de las mismas, de acuerdo con las condiciones contractuales.
- 2.4.7. Acta de Recibo y Entrega: Documento mediante el cual el Contratista de y EL INTERVENTOR entregan los bienes y muebles, al Administrador de FONTUR y a la entidad propietaria y/o responsable de la operación del proyecto.

La elaboración de las actas señaladas, son responsabilidad del INTERVENTOR y deberán tener, entre otra, la siguiente información:

- Número del contrato.
- Objeto del Contrato.
- Fecha del Acta.
- Identificación y calidad de las partes que la suscriben.
- Aspectos tratados en la reunión cuando aplica.
- Acuerdos, decisiones o recomendaciones producto de la reunión cuando aplica.
- Listado de las personas que participan con nombre, entidad, cargo, teléfono y/o celular, correo electrónico cuando aplica.

Una vez se tenga suscrita el Acta de Recibo y Entrega, por parte del Contratista, EL INTERVENTOR, el Administrador del FONTUR y la entidad propietaria y/o responsable de la operación del proyecto, EL INTERVENTOR debe solicitar al Administrador de FONTUR el Acta de Liquidación del Contrato.

La interventoría debe elaborar los siguientes informes durante la ejecución del contrato, dentro de los cuales se contemplan las siguientes:

Informes de Interventoría: Durante la ejecución de los trabajos descritos, EL INTERVENTOR deberá producir y entregar al Supervisor los siguientes informes, además de los informes ejecutivos que requieran la Supervisión del contrato o el Administrador del FONTUR. El contenido mínimo de los informes es el siguiente:

- Informe Quincenal de Interventoría: Avance físico y financiero por capítulos comparado con el cronograma de dotación. Se debe cargar al sistema SALESFORCE y entregar al administrador FONTUR en los dos (2) días hábiles siguientes al cumplimiento de cada quincena.
- Informe Mensual de Interventoría: Resumen de las actividades realizadas en el mes. Relación del personal empleado en la ejecución de la consultoría. Avance de cada una de las actividades programadas respecto a la programación, Cantidades ejecutadas. Registros fotográficos. Resultados de los ensayos de materiales y demás pruebas realizadas. Informe de manejo e inversión del anticipo con los respectivos soportes. Licencias y permisos gestionados. Actualización del programa de ejecución de obra aprobado por LA INTERVENTORÍA si hubo reprogramación. Actas de reuniones realizadas y compromisos. Acreditación de que el Contratista se encuentra al día en los pagos relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los referentes a contribuciones parafiscales al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda. Relación y copia de la correspondencia cruzada entre Contratista e INTERVENTOR y de la referente al proyecto. Relación del personal empleado por la

Página 11 de 27



CONTRATO No. FNTO- 026 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LUIS FERNANDO CAICEDO TORRES.

Interventoría, Acreditación de cumplimiento de pagos y aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales referentes al personal de Interventoría. Los informes se deben entregar físicos y digitales. Entre otros. Se debe entregar en los ocho (8) días hábiles siguientes al cumplimiento de cada mes calendario.

- Informe Final de Interventoría: Revisión, aprobación y complemento del informe final de ejecución presentado por el contratista. Aspectos contractuales relevantes. Breve descripción de los trabajos y resumen de actividades y desarrollo de la ejecución. Descripción de los procedimientos utilizados e innovaciones tecnológicas empleadas. Manual de operación y mantenimiento con las respectivas garantías de calidad y correcto funcionamiento aprobado por LA INTERVENTORÍA.

Cantidades ejecutadas, resumen contractual del contrato, incluyendo, modificaciones, prórrogas, adiciones, suspensiones. Balance económico y estado financiero del contrato de consultoría y de interventoría. Recomendaciones generales. actualización de las pólizas que lo requieran. Paz y salvo, por todo concepto, de los proveedores y subcontratistas entregados. Paz y salvo, por todo concepto, de los profesionales y subcontratistas del interventor. Registro fotográfico definitivo. Además de todo lo concerniente a la gestión y contrato de INTERVENTORÍA. Se debe entregar dentro de los 30 días calendario a la fecha de terminación del plazo de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO: EL INTERVENTOR deberá contemplar en sus costos la implementación del Protocolo General de Bioseguridad, como son los elementos de protección personal para prevención el COVID - 19, capacitaciones para su prevención y manejo de situaciones de riesgo de contagio, procesos de limpieza y desinfección de elementos e insumos de uso habitual, aseo y adecuado manejo de residuos generados en el área de trabajo, entre otros, los cuales se encuentran señalados en la Resolución 666 de 2020, y son de obligatorio cumplimiento, para todo el personal de obra incluido el equipo de trabajo de la Interventoría.

TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL, DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS PATRIMONIALES: Las partes manifiestan y aceptan que su intención es que todas las obras protegidas por el derecho de autor que sean creadas en ejecución del presente Contrato, de conformidad con lo descrito en la Cláusula "Segunda. Obligaciones del Contratista y Productos Entregables", a saber, los diseños, producciones diagramaciones, producciones y ediciones audiovisuales, obras literarias (artículos, guiones, crónicas, contenidos editoriales), material audiovisual y fotográfico en bruto, fotografías, piezas publicitarias, estudios, análisis, informes, documentos, aplicaciones informáticas, bases de datos, desarrollos y programas de software, y son obras por encargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Por lo tanto, en virtud del Contrato, EL CONTRATISTA cederá a favor de FONTUR la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las mencionadas obras, sin remuneración adicional a la pactada en el presente Contrato, para todos los países del mundo, y por el término de la protección de dichas obras.

EL INTERVENTOR se obliga a obtener de terceros, personas naturales y jurídicas, que participen en las actividades necesarias para la ejecución del presente Contrato, las cesiones, autorizaciones y **releases** necesarios para asegurar la cesión a FONTUR de cualquier derecho intelectual que le pueda



CONTRATO No. FNTC- 0 2 6 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LUIS FERNANDO CAICEDO TORRES.

corresponder sobre las obras producidas o creadas que resulten de la ejecución del presente Contrato.

Las obras científicas, artísticas y literarias (entre estas los programas informáticos o software), así como los signos distintivos, patentes y diseños industriales que hayan sido creados con anterioridad por parte de EL INTERVENTOR, serán de su exclusiva titularidad. Las obras científicas, artísticas, y literarias, así como los signos distintivos y nuevas creaciones que hayan sido diseñados o creados por FONTUR, y que sean expuestos con ocasión de este contrato, serán de su exclusiva titularidad. En consecuencia, ninguna de las partes podrá reproducir, comunicar, alterar, y en general usar las obras y creaciones protegidas por derechos de Propiedad Intelectual o Industrial de la otra, por fuera de los términos del contrato, sin previa autorización.

**PARÁGRAFO.** EL INTERVENTOR declara que entiende y consiente que FONTUR podrá disponer libre e indefinidamente de todos y cada uno de los derechos patrimoniales de autor de que tratan los artículos 12 y 76 de la Ley 23 de 1982 y demás normas concordantes contenidas en la Decisión 351, teniendo como único límite los derechos morales que la ley le reconoce a los autores de obras protegidas por el derecho de autor y, en todo caso, con sujeción al principio de buena fe contractual y a la prohibición de abuso del derecho, de que tratan los artículos 871 y 830 del Código de Comercio, respectivamente. De este modo, EL INTERVENTOR declara que entiende y acepta que FONTUR queda facultado, indefinidamente y sin limitación alguna, para efectuar sobre Las Obras, si a bien lo tiene, cualquier modificación, ajuste, mejora y, en general, cualquier transformación que corresponda con la normal explotación de Las Obras y los derechos que sobre las mismas se adquieren a través de este Contrato.

**CUARTA. OBLIGACIONES DE FONTUR:** En virtud del presente contrato, FONTUR se obliga a:

- a) Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente contrato;
- b) Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del contrato;
- c) Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

**QUINTA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del Contrato será de tres meses y medio (3.5) contados a partir de la suscripción del acta de inicio entre Interventor y Supervisor previa aprobación de las pólizas que amparan la ejecución del presente Contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En el evento que EL INTERVENTOR cumpla con el objeto del mismo, antes de vencerse el plazo estipulado, conjuntamente con el Supervisor, suscribirá un documento en el que conste esta situación, y este último podrá solicitar a FONTUR la terminación anticipada y el inicio del trámite de liquidación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL CONTRATISTA debe tener en cuenta que para iniciar la ejecución del contrato debe cumplirse con todos los requisitos establecidos en el presente contrato.

**SEXTA. VALOR DEL PRESENTE CONTRATO:** El valor del presente Contrato es hasta por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$37.863.896) Includo IVA y demás tributos que se causen por el hecho de la celebración,

ejecución y liquidación del contrato, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 93 del 20 de junio de 2019 (Recursos Fiscales).

PARÁGRAFO. Si durante el plazo de ejecución del contrato, EL INTERVENTOR, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor, y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

SÉPTIMA. FORMA DE PAGO: FONTUR, cancelará a EL INTERVENTOR el valor del contrato de la siguiente forma:

El presente contrato de interventoría se pagará por \*PRECIO GLOBAL SIN FORMULA DE AJUSTE\*, FONTUR pagará hasta el noventa por ciento (90%) del valor contratado y según los porcentajes establecidos a continuación; previa presentación y entrega de los informes correspondientes, incluyendo cada uno de los productos indicados en el contrato objeto de esta interventoría y certificación de recibo a satisfacción por parte del Interventor.

Dicho pago se establecerá previa aprobación por parte del Supervisor designado por P.A. FONTUR, según los informes de avance de la interventoría y cumplimiento de las obligaciones contractuales del Interventor.

Informe	Producto aprobado	Porcentaje de pago
1	Topografía	40%
	Estudio de suelos con tres sondeos de acuerdo con la profundidad requerida para el proyecto	
	Diseño Arquitectónico	
2	Diseño y Calculo Estructural	30%
	Diseño Eléctrico	
	Diseño Hidrosanitario	
3	Presupuesto final con APU's, Especificaciones Técnicas, Programación de la Ejecución de Obras e Inversiones, Plan de Manejo Ambiental, Tramites de Permisos y Licencias, Plan de Manejo de Tráfico (PMT).	20%
	Diseños Arquitectónicos finales	
	Demás estudios que se requieran para llevar a cabo la construcción del proyecto	

El saldo correspondiente al diez por ciento (10%) del Contrato de Interventoría, se pagará con la firma de las Actas de Liquidación Bilateral de los Contratos de Consultoría y de Interventoría, al terminar el plazo de ejecución del contrato, Acta suscrita con la entrega final de los productos contratados a entera satisfacción del Interventor, Acta de Recibo Final respectiva, suscrita por las partes, e informe Final del Interventor y del Contratista con la presentación de la factura, previa aprobación por parte del Supervisor designado por el P.A. FONTUR y el cumplimiento de las obligaciones contractuales del por parte del Interventor.

CONTRATO No. FNTC- 026 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LUIS FERNANDO CAICEDO TORRES.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago de la interventoría está sujeto al avance del Contrato de Consultoría, la entidad pagará al interventor hasta el porcentaje que haya ejecutado satisfactoriamente el consultor, de acuerdo con lo especificado en el contrato y documentos técnicos, para lo cual el interventor también debe cumplir cabalmente con las obligaciones y condiciones de pago establecidos en el contrato de interventoría.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el caso que FONTUR decida ampliar el plazo del Contrato de Consultoría; FONTUR ampliará el plazo del Contrato de Interventoría y el valor del Contrato de Interventoría en un valor que podrán definir las partes, de acuerdo con las actividades que deba realizar la Interventoría; en ningún caso podrá ser superior al valor del Contrato de Interventoría dividido por el plazo de la vigencia del Contrato de Interventoría multiplicado por el número de meses de la ampliación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para cada uno de los pagos el contratista, en caso de persona Jurídica deberá presentar con la factura o cuenta de cobro, la certificación del Revisor Fiscal o representante legal, donde indique que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, Sena, ICBF, etc. En caso de persona natural, deberá presentar las planillas de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social. De los citados pagos se descontarán los valores correspondientes a impuestos y retenciones, de conformidad por lo ordenado por la Ley.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Los pagos se efectuarán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de FONTUR, mediante consignación efectuada a la cuenta que el Contratista indique mediante comunicación dirigida a FONTUR, con el visto bueno de ejecución y del pago del contrato suscrito por el supervisor.

**PARÁGRAFO QUINTO:** El Supervisor deberá expedir formato de recibo a satisfacción y autorización para trámite de pago que será requisito para el pago a efectuar al contratista, incluyendo el informe para el pago, con todos los soportes requeridos.

**PARÁGRAFO SEXTO:** El último pago está sujeto a que las partes hayan suscrito el acta de recibo y entrega de los estudios y diseños, acta de terminación y liquidación.

**PARÁGRAFO SÉPTIMO:** El retardo en el pago no genera intereses de ninguna naturaleza a favor de contratista seleccionado.

**PARÁGRAFO OCTAVO:** Todos los impuestos, tasas, retenciones, costos financieros y demás gastos que se generen por la ejecución del presente contrato estarán a cargo del INTERVENTOR.

**PARÁGRAFO NOVENO:** Los pagos se efectuarán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de FONTUR, mediante consignación efectuada a la cuenta que EL INTERVENTOR indique mediante comunicación dirigida a FONTUR. El Supervisor designado deberá expedir la certificación de cumplimiento a satisfacción que será requisito para el pago a efectuar a EL INTERVENTOR, incluyendo el informe de supervisión con todos los soportes requeridos. El contratista debe radicar la cuenta de cobro para su pago, con todos sus soportes, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición y entrega de tales autorizaciones y formatos por parte del supervisor.

**PARÁGRAFO DÉCIMO:** Las Partes convienen que FONTUR podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos:

Página 15 de 27

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 7º  
Bogotá D.C. – Colombia [www.fontur.com.co](http://www.fontur.com.co)

Fax:  
(1) 327 55 00

Revisó Secretario General



CONTRATO No. FNTC- 026 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LUIS FERNANDO CAICEDO TORRES.

- a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago.
- c. Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
- d. Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma.
- e. Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por FIDUCOLDEX, vocera del Patrimonio Autónomo FONTUR, al cual se acoge desde ahora EL INTERVENTOR.
- f. Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g. Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.
- h. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura.
- i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por EL INTERVENTOR del Contrato.
- j. Cuando FONTUR o EL CONTRATISTA del Contrato hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura.
- k. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la Ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- l. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo FONTUR el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
- m. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- n. Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley.
- o. Cuando EL INTERVENTOR no haya cumplido con las obligaciones contractuales.
- p. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales mediante la presentación de la respectiva certificación.

**PARÁGRAFO DÉCIMO PRIMERO:** La factura deberá expedirse a nombre de Patrimonio autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR - NIT 900.649.119.9.

**PARÁGRAFO DÉCIMO SEGUNDO:** Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor del INTERVENTOR.

**OCTAVA AUTORIZACIÓN DE PAGOS:** Para la realización de los pagos el contratista deberá observar:

- a) Que el pago esté precedido de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, previa presentación del informe correspondiente.
- b) Que, con la factura, se presente constancia suscrita por Revisor Fiscal de estar al día con el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales a que este obligado por ley.



CONTRATO No. FNTC- 026 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VICEERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LUIS FERNANDO CAICEDO TORRES.

- c) Que para el último pago se debe presentar el acta de terminación y liquidación del presente contrato debidamente suscrita, acompañada de la factura y los demás documentos comunes a la misma.
- d) Que, con la factura, se debe presentar los documentos requeridos para los pagos.
- e) Si la factura, no es radicada dentro de los primeros 23 días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta a EL INTERVENTOR y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la factura según aplique corregida.
- f) Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de EL INTERVENTOR, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

NOVENA DE LAS GARANTÍAS: - EL INTERVENTOR deberá otorgar a favor del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional del Turismo - FONTUR, con NIT 900.649.119-9, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, en una compañía de seguros legalmente establecida en el país, en formato de cumplimiento para particulares, la siguiente póliza con sus respectivos amparos:

1. Cumplimiento del Contrato: Por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere y por cuatro (4) meses más.
2. Calidad del Servicio: El valor de la garantía que ampare la calidad del servicio prestado en virtud del contrato será del diez por ciento (10%) del valor del contrato. EL INTERVENTOR deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y (3) años más.
3. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: Por un valor asegurado equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere y por tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por EL INTERVENTOR, quien deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las pólizas deberán entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma.

PARÁGRAFO TERCERO. EL CONTRATISTA deberá ajustar las pólizas automáticamente en razón a las modificaciones contractuales a que haya lugar.

PARÁGRAFO CUARTO. FONTUR aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá al CONTRATISTA para que dentro del plazo que FONTUR le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

CONTRATO No. FNTC-026 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LUIS FERNANDO CAICEDO TORRES.

DÉCIMA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: De común acuerdo las partes, FONTUR y EL INTERVENTOR, podrán suspender la ejecución del presente contrato, previo visto bueno del Supervisor del mismo, para lo cual suscribirán un acta donde se indicará la razón de la suspensión del contrato; el término de duración de la misma y la fecha de su reanudación.

DÉCIMA PRIMERA BUENA FE Y LEALTAD NEGOCIAL: - Dentro de la relación contractual las partes se comprometen actuar de acuerdo a los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

DÉCIMA SEGUNDA INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato es de naturaleza comercial, no laboral. Las normas que lo rigen son las consagradas en la legislación civil y mercantil colombiana y por tanto no origina prestaciones sociales. Entre EL INTERVENTOR, las personas que este emplee para el desarrollo del contrato y FONTUR no existen disponibilidad de carácter permanente o continuada, ni subordinación ni dependencia alguna, llámese ésta técnica, personal, económica o simplemente jurídica y así lo declaran y estipulan las partes.

DÉCIMA TERCERA CESIÓN DEL CONTRATO: EL INTERVENTOR NO podrá ceder el presente contrato salvo autorización expresa y previa de FONTUR. EL INTERVENTOR acepta incondicionalmente la cesión del presente contrato que FONTUR deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe.

DÉCIMA CUARTA TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Por cumplimiento del objeto contractual;
- b) Por disolución del INTERVENTOR;
- c) Por mutuo acuerdo de las Partes;
- d) Por incumplimiento de las obligaciones del INTERVENTOR, previa evaluación del supervisor del Contrato;
- e) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente Contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto;
- f) Por vencimiento del término inicialmente pactado;
- g) Por las demás causales establecidas en el presente Contrato.

DÉCIMA QUINTA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: En el evento en el cual el Contrato de consultoría sobre el cual versa el objeto y la finalidad del presente Contrato de Interventoría no se perfeccione o, aún perfeccionado no sea posible su ejecución por cualquier razón, el presente acuerdo de voluntades quedará automáticamente resuelto sin que se genere por parte del mismo efecto legal alguno y sin que para su resolución se requiera de la firma de documento alguno, en los términos del artículo 1536 del C.C.

PARÁGRAFO: En el evento en el que el Contrato se declare resuelto por la causal prevista en la presente Cláusula es claro para EL INTERVENTOR que el P.A. FONTUR no estará obligado a pago de suma de dinero alguna a su favor por concepto de: honorarios, sanciones, indemnizaciones, cláusula penal y en general por cualquier otro concepto.



DÉCIMA SEXTA. EJECUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO: Si el presente Contrato se ejecuta en forma parcial, el valor del presente Contrato se cancelará y/o liquidará en proporción a la parte efectivamente ejecutada.

DÉCIMA SÉPTIMA. ACUERDOS DE SERVICIOS: Los acuerdos de servicio que hacen parte del Anexo No. 14 de la INVITACIÓN PRIVADA No. FNTIP - 061 - 2020, así como los demás documentos de los que se haga mención dentro de estos acuerdos de servicio, hacen parte integral de este Contrato. Estos acuerdos de servicio tienen como finalidad permitir que se mida y controle la gestión y eficiencia de los servicios contratados.

DÉCIMA OCTAVA. REQUERIMIENTO POR INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE UN ACUERDO DE SERVICIOS: En caso de incumplimiento imputable a EL INTERVENTOR de cualquiera de los acuerdos de servicio de los que trata la CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA el supervisor del Contrato remitirá a EL INTERVENTOR un REQUERIMIENTO por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al momento en que conocieron los hechos, mediante el que: (i) informará dicha situación, (ii) indicará las acciones de mejora o correctivas necesarias y (iii) establecerá el término dentro del cual se deben realizar dichas acciones por parte del Contratista para solucionar el presunto incumplimiento. De dicho requerimiento se deberá dar traslado al área técnica responsable del Contrato y remitir copia a la Dirección Jurídica de FONTUR y a la Compañía Aseguradora correspondiente. El supervisor y/o interventor deberá realizar el seguimiento a las acciones de mejora y correctivas planteadas.

DÉCIMA NOVENA. PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO: En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de EL CONTRATISTA, de lo dispuesto en el REQUERIMIENTO formulado por el supervisor a EL CONTRATISTA en virtud de lo dispuesto en la CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA, EL CONTRATISTA pagará a FONTUR, a título de cláusula penal con función de apremio, una pena equivalente a un porcentaje de entre 0.1% y 5% del valor del Contrato, que será determinado por el porcentaje que se haya establecido de manera previa en el acuerdo de servicios a que hace referencia la CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA, para el incumplimiento del mismo. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento del REQUERIMIENTO formulado respecto del acuerdo de servicio incumplido con anterioridad, que se hará mediante informe expedido por el supervisor y/o interventor del Contrato, que deberá ser suficientemente descriptivo frente a los hechos y circunstancias que originaron el incumplimiento y/o retraso de los acuerdos de servicios, y que deberá ser comunicado al Contratista, a la Presidencia de FONTUR, y al área técnica responsable del Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El mecanismo para el cobro por parte de FONTUR de la penalidad que se genere por la aplicación de la presente cláusula penal, será, preferiblemente, el establecido en el PARÁGRAFO CUARTO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En ningún caso el pago derivado del cobro de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del Contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de FONTUR de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del

CONTRATO No. FNTC- 026 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LUIS FERNANDO CAICEDO TORRES.

Contrato, y el pago de la suma de dinero determinada en virtud de lo dispuesto en la presente cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO TERCERO: El cobro por parte de FONTUR de la obligación contenida en esta cláusula penal pecuniaria, no excluye la posibilidad que tiene FONTUR de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido EL CONTRATISTA. En ese entendido, el cobro coactivo de la obligación contenida en la presente cláusula penal pecuniaria, no excluye de ninguna manera, la aplicación de la CLÁUSULA PENAL INDEMNIZATORIA contenida en la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA del presente Contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: En cualquier caso, FONTUR podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a EL CONTRATISTA por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO QUINTO: La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

VIGÉSIMA PRESENTACIÓN POR PARTE DEL CONTRATISTA DE UN PLAN DE MEJORAMIENTO: Una vez aplicada a EL CONTRATISTA la penalidad establecida en la CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA, el Contratista deberá presentar, para aprobación del supervisor del contrato, un PLAN DE MEJORAMIENTO que permita normalizar la ejecución contractual. El supervisor del contrato realizará el seguimiento de dicho PLAN DE MEJORAMIENTO.

VIGÉSIMA PRIMERA PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MEJORAMIENTO Y/O DEL OBJETO CONTRACTUAL: En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de EL CONTRATISTA: a) en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente Contrato; o b) del PLAN DE MEJORAMIENTO presentado por el contratista y aprobado por el supervisor en virtud de lo dispuesto por la CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA, EL CONTRATISTA pagará a FONTUR, a título de cláusula penal con función de apremio, una pena equivalente al 30% del valor total del Contrato. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración: a) del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA; o b) del incumplimiento del PLAN DE MEJORAMIENTO, que se hará mediante informe detallado del interventor y/o supervisor del contrato en el que se declare: a) el incumplimiento del objeto contractual; o b) la persistencia en el incumplimiento del acuerdo de servicios.

PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso el pago derivado del cobro de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del Contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de FONTUR de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del Contrato, y el pago de la suma de dinero estipulada en la presente cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El cobro por parte de FONTUR de la obligación contenida en esta cláusula penal pecuniaria, no excluye la posibilidad que tiene FONTUR de perseguir la indemnización de

Página 20 de 27

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 7°  
Bogotá D.C. - Colombia [www.fontur.com.co](http://www.fontur.com.co)

Fax:  
(1) 327 55 00

Revisó Secretaría General



CONTRATO No. FNTC- 026 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LUIS FERNANDO CAICEDO TORRES.

perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido EL CONTRATISTA. En ese entendido, el cobro coactivo de la obligación contenida en la presente cláusula penal pecuniaria no excluye de ninguna manera, la aplicación de la CLÁUSULA PENAL INDEMNIZATORIA contenida en la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA del presente Contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: En cualquier caso, FONTUR podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a EL CONTRATISTA por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO: La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

VIGESIMA SEGUNDA. TASACIÓN ANTICIPADA DE PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL: En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de EL INTERVENTOR, en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente contrato, EL INTERVENTOR pagará a FONTUR, a título de cláusula penal indemnizatoria, la suma de equivalente al 30% del valor total del Contrato. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, que se hará mediante informe detallado en el que se declare el incumplimiento del objeto contractual por parte del interventor y/o supervisor del contrato, y podrá generar, si así lo determina FONTUR, la resolución del presente contrato, que se informará por medio de comunicación simple, sin necesidad de obtener la autorización de un tercero, ni ninguna resolución judicial, arbitral, o administrativa, y sin incurrir FONTUR en responsabilidad alguna.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de FONTUR a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de EL INTERVENTOR, de las demás obligaciones del contrato, cuya indemnización podrá ser exigida por FONTUR mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de FONTUR a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de EL INTERVENTOR de la CLÁUSULA PRIMERA del Contrato, y cuya cuantía exceda el monto pactado en la presente cláusula a título de indemnización. Dicha indemnización podrá ser exigida por FONTUR mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO TERCERO: En cualquier caso, FONTUR podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a EL INTERVENTOR por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

CONTRATO No. FNTC- 026 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LUIS FERNANDO CAICEDO TORRES.

PARÁGRAFO CUARTO: La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

VIGÉSIMA TERCERA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES: EL INTERVENTOR autoriza expresa e irrevocablemente a FONTUR, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Contrato. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, EL CONTRATISTA autoriza, expresa e irrevocablemente a FONTUR, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

VIGÉSIMA CUARTA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT: EL INTERVENTOR declara que a la fecha de suscripción del presente Contrato, conoce lo dispuesto en el numeral 5) del capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades, y declara que de encontrarse en alguno de los supuestos de que tratan los literales A) al H) del mencionado numeral 5) y particularmente en el literal G), esto es, que el valor de sus ingresos totales a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a Ciento Sesenta Mil (160.000) salarios mínimos mensuales, ha realizado el análisis de su exposición al riesgo de LA/FT y ha establecido su propio sistema de autogestión de este riesgo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4º de la citada Circular Básica Jurídica.

En caso de no encontrarse en los supuestos de que trata el numeral 5) EL INTERVENTOR declara que ha tenido en cuenta la recomendación prevista en el último párrafo del numeral 6º de la citada Circular.

De esta manera, EL INTERVENTOR responderá a FIDUCOLDEX como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR, indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

EL INTERVENTOR manifiesta que conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de FIDUCOLDEX (denominado SARLAFT), como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de FIDUCOLDEX, y a las modificaciones que allí se incorporan.

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, FIDUCOLDEX como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR, mediante comunicación motivada dirigida al INTERVENTOR a su última dirección registrada, estará

Página 22 de 27

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13x -24 Edificio Museo del Parque Piso 7º  
Bogotá D.C. - Colombia [www.fontur.com.co](http://www.fontur.com.co)

Fax:  
(1) 327 55 00

Revisó Secretaría General



CONTRATO No. FNTC- 026 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCEA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LUIS FERNANDO CAICEDO TORRES.

facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente Contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del INTERVENTOR, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente Contrato serán:

- a) Reporte o coincidencia en la lista de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista DFAC de cualquiera de las partes, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b) Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada,
- c) Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- d) Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; y
- e) La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO: FIDUCOLDEX ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co), lo cual es aceptado por el INTERVENTOR. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al INTERVENTOR mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL INTERVENTOR declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

VIGÉSIMA QUINTA ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: El Contratista se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante, EL INTERVENTOR autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

Página 23 de 27

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 24 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 7°  
Bogotá D.C. - Colombia [www.fontur.com.co](http://www.fontur.com.co)

Fax:  
(1) 327 55 00

Revisó Secretario General



VIGÉSIMA SEXTA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS: EL INTERVENTOR declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del Patrimonio Autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co). Así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las Partes convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del Contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las Partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello genere, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de FONTUR de declarar el incumplimiento del Contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: EL INTERVENTOR mantendrá indemne al a FONTUR de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de los subcontratistas o de la de sus dependientes, de conformidad con la normatividad vigente.

VIGÉSIMA NOVENA. SUPERVISIÓN: El seguimiento en la ejecución del presente Contrato será ejercido por un Profesional de infraestructura del Fondo Nacional del Turismo FONTUR, o quien haga sus veces, o la persona designada por la Presidencia de FONTUR.

Son facultades del supervisor del Contrato, las que se desprenden del Manual para la contratación de recursos y presentación de proyectos, las del Contrato y siguientes:

1. Colaborar con EL INTERVENTOR, para una cabal ejecución del presente Contrato.
2. Exigir y vigilar que el Contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales.
3. Atender y resolver las consultas planteadas por EL INTERVENTOR para el buen desarrollo del objeto del Contrato.
4. Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual.
5. Velar y exigir al INTERVENTOR que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente Contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el Contrato.
6. Certificar que EL INTERVENTOR cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones de EL INTERVENTOR del presente Contrato.
7. Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios.
8. Decidir sobre cambios propuestos por EL INTERVENTOR al proyecto, siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto contratado.
9. Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo.



CONTRATO No. FNTC- 0 2 6 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LUIS FERNANDO CAICEDO TORRES.

10. Suscribir las actas de inicio y recibo definitivo que se exijan en el contrato, conjuntamente con EL INTERVENTOR.
11. Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente con EL INTERVENTOR, situaciones de las cuales rendirá informe a FONTUR.
12. A la finalización del objeto contractual el supervisor del Contrato deberá presentar un informe sobre la ejecución y cumplimiento del Contrato. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para el pago a EL INTERVENTOR.
13. Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Contrato o que se deriven del mismo.
14. Presentar informe mensual de supervisión.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las instrucciones impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para realizar los pagos a EL CONTRATISTA.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para ejercer Las responsabilidades y funciones específicas del supervisor, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" - link "Manual de supervisión" link "formato informe".

**PARÁGRAFO TERCERO:** FONTUR podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente Cláusula, lo cual será comunicado al mismo y al INTERVENTOR, sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

**TRIGÉSIMA PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACIÓN:** EL INTERVENTOR no podrá subcontratar la totalidad del objeto del Contrato. No obstante, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización previa y por escrito de la supervisión.

En todo caso, EL INTERVENTOR responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto del Contrato y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones del presente Contrato, en consecuencia, el cumplimiento del Contrato no quedará condicionado al cumplimiento de los contratos u obligaciones convenidas entre el INTERVENTOR y sus subcontratistas.

**TRIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN:** De conformidad a lo establecido en el Manual de Contratación de FONTUR, el presente Contrato se liquidará dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación de las actividades contratadas.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA. RÉGIMEN APLICABLE:** El presente Contrato se rige por las normas del derecho privado.

**TRIGÉSIMA TERCERA. MODIFICACIONES:** Cualquier modificación al presente Contrato deberá constar en documento escrito firmado por las Partes contratantes. La solicitud de modificación debe ser presentada a través del supervisor del Contrato, con mínimo quince (15) días de anticipación.



CONTRATO No. FNTC- **026** DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LUIS FERNANDO CAICEDO TORRES.

TRIGÉSIMA CUARTA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO: En caso de que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las Partes podrán suspender o terminar el presente Contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

TRIGÉSIMA QUINTA. MÉRITO EJECUTIVO: El presente Contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las Partes.

TRIGÉSIMA SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Se consideran documentos del Contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

- a. Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 093 de 2019 (Recursos Fiscales)
- b. Propuesta presentada por el contratista, con todos los documentos que la integran.
- d. Invitación Privada FNTIP - 060 - 2020, adendas, especificaciones y documentos que hacen parte del proceso de contratación.
- e. RUT de EL INTERVENTOR.
- f. Certificación Bancaria de EL INTERVENTOR.
- g. Certificado de carencia de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación de EL INTERVENTOR.
- h. Certificado de carencia de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la Nación de EL INTERVENTOR.
- i. Certificado de antecedentes y requerimientos judiciales de la Policía Nacional del Representante Legal de EL INTERVENTOR.
- j. Certificado GIRO de EL INTERVENTOR.
- k. Formato de inscripción/Actualización de Proveedor FTGAD15.
- l. Documento denominado "Anexo No. 4 Formato Compromiso Anticorrupción".
- m. Documento denominado "Anexo No. 5 Inhabilidades Incompatibilidades y Conflictos de intereses".
- n. Documento denominado "Anexo No. 6 No incursión en prácticas anticompetitivas".
- o. Documento denominado "Anexo No.14 Acuerdos de Servicio".
- p. Documento denominado "Anexo No.16 Factor Multiplicador".

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. NOTIFICACIONES: Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las Partes será dirigida a las siguientes direcciones:

1. FONTUR: Calle 28 No 13 A - 24, Edificio Museo del Parque piso 6, Bogotá, D.C. Colombia, Teléfono 571-3275500.
2. EL INTERVENTOR: Calle 2da No. 93D - 30 B/ Tintal Int. 32 Apto 103, Bogotá D.C. Teléfono: 3194810334; Correo Electrónico: [Esquisse.gerencia@gmail.com](mailto:Esquisse.gerencia@gmail.com).

Cualquier cambio de dirección para efectos de notificaciones deberá ser comunicada por las Partes en forma escrita.

TRIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Las Partes convienen en señalar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.



CONTRATO No. FNTC- 026 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y LUIS FERNANDO CAICEDO TORRES.

TRIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato para su perfeccionamiento requiere de la firma de las Partes. Para su ejecución se requiere de la aprobación de las garantías exigidas por parte de FONTUR y de la suscripción del acta de inicio entre EL INTERVENTOR y el supervisor y su lugar de ejecución será en el Municipio de Quibdó, Chocó.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C. en dos ejemplares del mismo tenor y validez el 28 ENE 2021

  
LUISA FERNANDA MORA MORA  
Representante Legal Suplente  
P.A. FONTUR

  
LUIS FERNANDO CAICEDO TORRES  
Representante Legal  
EL INTERVENTOR

Proyectó: Nabel Rodríguez Beltrancort - Profesional Jurídico P.A. FONTUR  
Revisó: Diego Fernando López Romero - Profesional Jurídico Senior P.A. FONTUR  
Vo. Bo.: Luis Fernando Torres - Director Jurídico P.A. FONTUR  
Vo. Bo.: María Victoria Flores - Directora de Infraestructura P.A. FONTUR  
Vo. Bo.: Leida Valencia Mosquera - Profesional de Infraestructura P.A. FONTUR



